

RESOLUCIÓN CVC 0100 No.0690 0987
RESOLUCIÓN DAGMA No. 0575
(06 DE DICIEMBRE DE 2021)

“POR LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONSULTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE VERTIDA A LOS RIOS LILÍ, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, EN LA JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES CVC Y DAGMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y la Directora del Departamento de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), en uso de sus facultades, que le confiere la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD No 072 de 2016, Acta No 001 de Octubre 17 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 79 que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines” y en el artículo 80 que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se les asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Esta competencia se reafirma en el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011.

Que en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se les asignaron las competencias a las Corporaciones para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables; así como prohibir, restringir o regular la fabricación, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, mediante su artículo 2.2.9.7.3.1, dispone que la autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, que tiene como fin conducir a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad, y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo Decreto, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas de acuerdo con el procedimiento indicado en la norma reglamentaria.

Que el Decreto 1076 de 2015 también señala, en su artículo 2.2.9.7.3.2. que, para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la Corporación deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el mismo Decreto.

RESOLUCIÓN CVC 0100 No.0690 0987
RESOLUCIÓN DAGMA No. 0575
(06 DE DICIEMBRE DE 2021)

“POR LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONSULTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE VERTIDA A LOS RÍOS LILÍ, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, EN LA JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES CVC Y DAGMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Decreto 1076 de 2015, anota el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, dentro del cual se establece el proceso de consulta que se iniciará con la expedición de un acto administrativo que deberá tener como mínimo la siguiente información: duración, personas que pueden presentar propuestas, plazo para la presentación de las propuestas, mecanismos de participación, la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

Que para el establecimiento de la meta global de carga contaminante se tendrá en cuenta lo previsto en los planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos de vertimientos, calidad del recurso en los cuerpos de agua y de manera especial, lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante las Resoluciones con número 0100-0660-1225, 0100-0660-1226 y 0100-0660-1227, todas de diciembre 30 de 2019, adoptaron el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Meléndez, Río Cañaveralejo y del Río Lili, respectivamente. En los anteriores actos administrativos se definieron los objetivos de calidad de los anotados ríos.

Que de acuerdo con lo anterior, la CVC y el DAGMA cuentan con la información previa establecida en el artículo 2.2.9.7.3.4 del Decreto 1076 de 2015 para adelantar el proceso del establecimiento de las metas de carga contaminante de los cuerpos hídricos en mención.

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y La directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante en términos de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) vertidas a los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo en la jurisdicción de la CVC y DAGMA para el quinquenio 2022 – 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de consulta se adelantará atendiendo las siguientes condiciones:

1. **DURACIÓN DEL PROCESO:** La duración del proceso se ajustará al cronograma que se publicará en las páginas web de las autoridades ambientales DAGMA y CVC.
2. **PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) pondrán a disposición de los usuarios y a la comunidad en general, a través de las páginas web www.cvc.gov.co y www.cali.gov.co/dagma/, la siguiente información técnica:

RESOLUCIÓN CVC 0100 No.0690 0987
RESOLUCIÓN DAGMA No. 0575
(06 DE DICIEMBRE DE 2021)

“POR LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONSULTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE VERTIDA A LOS RÍOS LILÍ, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, EN LA JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES CVC Y DAGMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Estado del recurso hídrico de los ríos Cañaveralejo, Lilí y Meléndez en términos de cantidad y calidad.
 - Listado de usuarios que realizan vertimientos puntuales a los ríos Cañaveralejo, Lilí y Meléndez.
 - Información cartográfica de los cuerpos de agua con sus respectivos tramos definidos por el PORH.
 - Resoluciones de adopción de objetivos de calidad de los ríos Lilí, Meléndez y Cañaveralejo.
 - Los escenarios de metas de carga contaminante.
 - Formato para el diligenciamiento de las propuestas de meta de carga contaminante.
 - Cronograma del proceso.
3. PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR: Participarán en este proceso de consulta todos los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva de los ríos Cañaveralejo, Lilí y Meléndez, de este mismo modo participará la comunidad en general.
4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA: A partir de la publicación de la información técnica por parte de las corporaciones (CVC y DAGMA) se otorgará un término no inferior a quince (15) días hábiles, para la presentación de la propuesta de meta de carga contaminante por parte de cada usuario. La fecha señalada para la presentación de las propuestas se incluirá en el cronograma del proceso.
5. DEPENDENCIA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADA DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN: La dependencia encargada de divulgar la información por parte de la CVC es el grupo de Calidad Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental y por parte del DAGMA es la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental.
6. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE METAS POR PARTE DE USUARIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN: Los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad pueden presentar a las autoridades ambientales CVC o DAGMA, según corresponda, sus propuestas escritas de meta de carga contaminante con la debida justificación técnica y diligenciando el formato denominado “FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE META DE CARGA CONTAMINANTE DE DBO₅ Y SST PARA EL QUINQUENIO 2022 – 2026”, el cual estará disponible en la página web: www.cvc.gov.co y www.cali.gov.co/dagma/. La propuesta de metas de carga contaminante presentada por los usuarios se radicará a la Autoridad Ambiental competente de manera digital o física dentro de los plazos definidos en el cronograma del proceso, de la siguiente manera:
- Digital; a través de la página web www.cvc.gov.co deben ingresar en ATENCION AL CIUDADANO EN LINEA, ENVÍANOS TU PETICIÓN, QUEJA O DENUNCIA.O ingresando al siguiente link <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>, se debe diligenciar la información requerida con su debida justificación técnica. En el caso DAGMA a través del

RESOLUCIÓN CVC 0100 No.0690 0987
RESOLUCIÓN DAGMA No. 0575
(06 DE DICIEMBRE DE 2021)

“POR LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONSULTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE VERTIDA A LOS RIOS LILÍ, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, EN LA JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES CVC Y DAGMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

link:<https://www.cali.gov.co/participacion/publicaciones/161718/radicacion-de-peticiones-quejas-y-reclamos/> y al correo electrónico contactenos@cali.gov.co.

- De forma física; entregar el formato para la presentación de propuesta de meta de carga contaminante completamente diligenciado con su debida justificación técnica, hasta las 5:30pm en el CAC de la CVC ubicada en la carrera 57 N° 11 – 29, dirigido a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC - piso 3. En el caso del DAGMA la información se radicará en la avenida 5A norte 20N – 08 Edificio Fuente Versalles de la ciudad Santiago de Cali, dirigido a la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental.
7. **PROPUESTA DE META GLOBAL:** Con base en el estado del cuerpo de agua, los objetivos de calidad, las propuestas de metas de carga contaminante remitidas por los usuarios y la comunidad, se elaborará por parte de las autoridades ambientales una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas para los usuarios de los ríos Cañaveralejo, Lilí y Meléndez.
8. **CONSULTA PÚBLICA:** La propuesta de metas de carga resultante será sometida a consulta pública y comentarios por un término de 15 días calendario. La recepción de comentarios con su debida justificación técnica se realizará por mismos medios indicados en el punto No. 6, es decir, de forma digital o física y ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: En la elaboración de la propuesta definitiva de la meta global de carga y las metas individuales y grupales se tendrá en cuenta los comentarios obtenidos en el proceso de consulta pública.

ARTÍCULO CUARTO: El director de la CVC presentará al consejo directivo, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga contaminante y metas individuales y grupales. Para el caso del DAGMA, la directora socializará el informe técnico de propuesta definitiva de carga contaminante y metas individuales y grupales con la subdirección de Calidad Ambiental y Subdirección de Ecosistemas y UMATA para ajustes y observaciones.

A partir de dicho momento ambas entidades contarán con cuarenta y cinco (45) días calendario para definir las metas de carga contaminante.

ARTÍCULO QUINTO: En caso tal que el consejo directivo y/o el órgano que haga sus veces dentro de los 45 días calendario a la entrega del informe no expida las metas, el director general procederá a definir las metas mediante acto administrativo motivado, para lo cual dispone de un término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los usuarios que las metas globales son la sumatoria de las metas individuales y grupales, que serán objeto de seguimiento anual por parte de la Autoridad Ambiental competente y que, en caso de incumplirse la meta global se procederá al ajuste del factor regional a aplicar en el cobro de la tasa retributiva, conforme la norma que reglamenta este instrumento económico.

RESOLUCIÓN CVC 0100 No.0690 0987
RESOLUCIÓN DAGMA No. 0575
(06 DE DICIEMBRE DE 2021)

“POR LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE CONSULTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE VERTIDA A LOS RÍOS LILÍ, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, EN LA JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES CVC Y DAGMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a los usuarios sujeto al pago de la tasa retributiva de los ríos Cañaveralejo, Lilí y Meléndez y a la comunidad en general a través de las páginas web de las entidades.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la expedición y debe ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC y DAGMA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021 y en la página web de cada entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, **06 DIC. 2021**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY RESTREPO APARICIO
Directora del DAGMA



MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General CVC

Proyectó: Yanira Elisabet Basante Pantoja Profesional Especializada (E.) Dirección Técnica Ambiental
Ana María Buitrago – Profesional de apoyo - Dirección Técnica Ambiental. *AMB*
James Ortega Argoti - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica. *JA*
Revisó: Paola Janeth Patiño Triana Profesional Especializada Dirección Técnica Ambiental Coordinadora Grupo Calidad. *PP*
Juan Camilo Vallejo Lorza- Director Técnico Ambiental
Piedad Vargas Peña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica. *PVP*
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.) *JE*
Revisó DAGMA: Mónica Galeano – Contratista Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental. *MG*
Jhon Helmer Tascón Obando – Contratista Grupo de Gestión del Recurso Hídrico. *JHO*
Oscar Mauricio Rodríguez – Coordinador Grupo de Gestión del Recurso Hídrico. *OMR*
Daniel Ascuntar -Asesor de despacho *DA*
Franklin Nepomuceno Castillo Sánchez – Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental. *FN*

Archívese en: Expediente: 06090-043-038-2001-3-2020